

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar el artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa**, para efecto de que se sancione a los servidores públicos en un procedimiento jurisdiccional pacten

o acepten un monto menor al acreditado para la reparación del daño o en la responsabilidad patrimonial.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sabemos que la corrupción es el abuso de la función pública para beneficio personal. Nueve de cada diez mexicanos consideran que la corrupción es una “práctica frecuente” entre los servidores públicos, quienes buscan obtener beneficios personales como dinero, regalos o favores, así lo informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

A lo largo de la historia este mal que aqueja a la sociedad y que se presenta en distintas culturas persiste tanto en nosotros como sociedad así en el Gobierno, pero a diferencia de otros delitos, en las últimas décadas se ha vuelto cada vez más sofisticado, con consecuencias devastadoras para la población.

Se dice que la corrupción trae consigo consecuencias devastadoras porque no solo perjudica las perspectivas de crecimiento de una sociedad sino también cuando los ciudadanos ven que sus servidores públicos se enriquecen a expensas de la población y no son sancionados de manera efectiva, existe un ambiente de frustración, repudio, enojo y desconfianza a dichas autoridades lo cual puede conducir a un malestar civil y en los peores casos a desencadenar la violencia.

Es importante señalar que de acuerdo con el índice de Percepción de la Corrupción de 2016 que realizó Transparencia Internacional, nuestro país cayó 28 posiciones con respecto al 2015, al ubicarse en lugar 123 de 176 países, y en el último lugar entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y

si añadimos que del Índice Global de Impunidad 2017, México encabeza la lista como el país con alto índice de impunidad.

Los anteriores datos demuestran también que nuestro marco jurídico legal en México sobre las responsabilidades y sus respectivas sanciones a los servidores públicos que incurren en actos u omisiones dentro del ámbito de sus funciones ha sido poco observado en su debida aplicación.

En ese mismo tenor, nuestro estado no ha sido ajeno de padecer el fenómeno de la corrupción por parte de sus funcionarios públicos que han incurrido en faltas administrativas graves y como consecuencia, la administración pública estatal ha sido severamente afectada por los desvíos millonarios por parte de alguno de ellos.

Es conveniente mencionar que el día 16 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto Número 077, mediante el cual se expidió La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Con su entrada en vigor se establece un nuevo esquema para imponer sanciones por responsabilidad administrativa graves y no graves, tanto a servidores públicos como a particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Dentro de su Título Tercero, Capítulo II, de la citada Ley en el cual se refiere a las faltas administrativas graves se estima que existe un vacío legal en su articulado al no establecer responsabilidad administrativa a aquellos servidores públicos que están encargados de la investigación, substanciación, resolución de las faltas administrativas y que se encuentran facultados para convenir sobre la reparación del daño, aceptan una indemnización menor a la que ya se señaló en la carpeta de investigación.

En el Partido Sinaloense, en nuestra calidad de representantes de los ciudadanos del estado de Sinaloa en esta LXIII Legislatura, somos vigilantes que estas prácticas de corrupción no se sigan repitiendo, en el entendido que si un funcionario público incurre en alguna falta administrativa grave, los servidores públicos facultados para convenir

sobre reparación del daño en una investigación jurisdiccional apliquen plena e integralmente la sanción correspondiente al servidor imputado.

En razón de ello, la presente propuesta de iniciativa busca garantizar que se responsabilice a estos servidores públicos por lo que surge la necesidad de adicionar el artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, para que a partir de su aprobación esta conducta realizada por dichos servidores públicos se considere como falta administrativa grave.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NUMERO: \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **ADICIONA** el artículo 64 Bis a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**Artículo 64 Bis.** Incurrirán en responsabilidad los **Servidores Públicos** que actuando como representantes de los entes públicos dentro de procedimientos jurisdiccionales o de aquellos seguidos en forma de juicio, y que estén facultados para convenir sobre la reparación del daño o sobre cualquier responsabilidad patrimonial a favor de la Hacienda Pública, pacten o acepten una cantidad inferior

a aquélla que esté acreditada en la carpeta de investigación o en autos, salvo que justifiquen plenamente que de no hacerlo sería más oneroso o habría un mayor detrimento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

## ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de febrero de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



*Olivia Elena*  
/ 14:09 5